



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
25 de mayo de 2017  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

#### 26º período de sesiones

Viena, 22 a 26 de mayo de 2017

Tema 5 del programa

**Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina  
de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de  
los Estados Miembros en la esfera de la prevención del  
delito y la justicia penal**

\*

**Armenia, Chile, Costa Rica, Francia, India, Noruega, Suecia y Tailandia:**  
**proyecto de resolución revisado**

### **Asegurar el acceso a medidas de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios**

*La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

*Recordando* todas las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal elaboradas por solicitud de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, o aprobadas por un congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> es una fuente de inspiración para las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Teniendo presente* la necesidad de ejercer vigilancia con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, como se recomendó en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>2</sup>,

*Poniendo de relieve* la necesidad de dar prioridad a las medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal, como se recomendó en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>3</sup>, y poniendo de relieve también que, en los casos apropiados y cuando sea factible, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada se debería dar preferencia a medidas no privativas de la libertad,

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 26 de mayo de 2017.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>2</sup> Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.



*Recordando* la resolución 58/183 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003, en que la Asamblea invitó a los Gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos,

*Recordando también* la recomendación contenida en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”<sup>4</sup>, en el sentido de asegurar el acceso no discriminatorio a servicios de salud y atención y servicios sociales en el marco de programas de prevención, atención primaria y tratamiento, incluidos los que se ofrecen a las personas encarceladas o en prisión preventiva, cuyo nivel ha de ser equiparable al de los servicios que se ofrecen en la comunidad, y asegurar el acceso de las mujeres, incluidas las mujeres privadas de libertad, a servicios de salud y orientación adecuados, incluidos aquellos que se necesitan especialmente durante el embarazo,

*Reafirmando* el papel principal de la Comisión de Estupefacientes como órgano normativo de las Naciones Unidas con responsabilidad primordial en materia de fiscalización de drogas, y el de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como principal entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas,

*Reafirmando también* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de la división de tareas del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA<sup>5</sup>, el organismo de convocación en lo que respecta tanto al VIH y el consumo de drogas como al VIH en los establecimientos penitenciarios, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, otros copatrocinadores y la secretaría del Programa Conjunto,

*Subrayando* la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de que se preste especial atención a garantizar que las reclusas embarazadas tengan fácil acceso a servicios de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, habida cuenta de que para las mujeres puede ser más difícil someterse a pruebas de detección del VIH y recibir asesoramiento, atención y tratamiento en los establecimientos penitenciarios que fuera de ellos<sup>6</sup>,

*Tomando nota con preocupación* de los resultados de investigaciones que muestran que la población penal femenina aumentó en alrededor del 50% entre 2000 y 2014<sup>7</sup>, frente al aumento de aproximadamente el 18% registrado en el total de la población penitenciaria mundial,

*Tomando nota de The Gap Report*, publicado en 2014 por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, en el que se señaló que las tasas de infección por el VIH eran especialmente altas entre las reclusas en varios países, debido aparentemente a los factores agregados de la desigualdad de género, la estigmatización y discriminación y el número desproporcionado de mujeres que consumían drogas por inyección,

*Observando* que muchos programas de prevención, pruebas y tratamiento del VIH no proporcionan acceso suficiente a los servicios a las mujeres, las adolescentes y las poblaciones clave que, según las pruebas epidemiológicas, están expuestas a un mayor riesgo de infección por el VIH en general, como los reclusos,

<sup>4</sup> Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> UNAIDS Division of Labour: Consolidated Guidance Note - 2010 (Ginebra, 2011).

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud, Consolidated Guidelines on HIV Prevention, Diagnosis, Treatment and Care for Key Populations, 2016 Update (Ginebra, 2016).

<sup>7</sup> Roy Walmsley, “World Female Imprisonment List” (tercera edición), World Prison Brief (Londres, Instituto de Investigación de Política Penal, Birkbeck, Universidad de Londres, 2015).

que tienen cinco veces más probabilidades de vivir con el VIH que los adultos de la población general,

*Reconociendo* la decisión 7.2 de la Junta de Coordinación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, adoptada en su 37ª reunión, en que la Junta pidió al Programa Conjunto que ayudara a los Estados Miembros y a la sociedad civil a reforzar un enfoque de la salud en los establecimientos penitenciarios que se basara en los derechos humanos y la salud pública, y a acelerar los esfuerzos por aumentar el acceso de las personas de todas las edades que se encontraban en establecimientos penitenciarios, con inclusión de las mujeres y niñas,

*Reconociendo también* la importancia de dar a las reclusas acceso a servicios de salud integrales dirigidos a la prevención y el tratamiento del VIH, incluida la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, y de proporcionar los servicios de salud sexual y reproductiva necesarios para prevenir el VIH y, para quienes viven con el VIH, terapia antiretroviral continua y gratuita, dado que esta terapia es el método más eficaz para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH y porque al garantizar la salud de la mujer se incrementan las posibilidades de que sus hijos nazcan libres del VIH y aumenta la supervivencia infantil,

*Reconociendo además* los progresos realizados desde que se puso en marcha el Plan Mundial para Eliminar las Nuevas Infecciones por VIH en Niños para el 2015 y para Mantener con Vida a sus Madres: 2011-2015, incluido el hecho de que unos 85 países están cerca de eliminar la transmisión maternoinfantil, pero observando que es muy necesario proseguir esa labor,

*Observando con aprecio* que el número mundial de niños infectados por el VIH disminuyó en un 50% entre 2010 y 2015 gracias a intervenciones progresivas eficaces para prevenir la transmisión vertical del virus<sup>8</sup>,

*Observando con preocupación* que en los programas e intervenciones para eliminar las nuevas infecciones por el VIH entre los niños y mantener a sus madres con vida a menudo no se tienen presentes las necesidades de las mujeres que se encuentran en establecimientos penitenciarios, y que estos a menudo están excluidos de los planes nacionales de vigilancia de la transmisión maternoinfantil del VIH,

*Reconociendo* las pruebas de que el tratamiento temprano del VIH protege la salud y reduce el riesgo de infección, y reconociendo también que en 2016 la Organización Mundial de la Salud actualizó sus directrices, recomendando que se administrara tratamiento inmediato a todas las personas a quienes se hubiera diagnosticado el VIH,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, redoblen sus esfuerzos y adopten medidas dirigidas a promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos y lograr la igualdad entre los géneros, a fin de contribuir a la eliminación de la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios y, con ese fin, hagan lo posible por lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16, 3 y 5;

2. *Alienta* la colaboración entre los ministerios de justicia, de salud y otros ministerios y sectores pertinentes en lo relativo al VIH y la salud en los establecimientos penitenciarios, a fin de lograr el más alto nivel posible de salud entre los reclusos;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que realicen un reconocimiento médico exhaustivo, incluidas pruebas de detección del VIH voluntarias y confidenciales, teniendo en cuenta las directrices internacionales y la legislación nacional, cuando las reclusas ingresen en el establecimiento penitenciario y posteriormente, en la forma y

<sup>8</sup> La Organización Mundial de la Salud certificó que, para 2016, cuatro países (Armenia, Belarús, Cuba y Tailandia) habían eliminado la transmisión vertical del VIH, mientras que otros estaban en vías de hacerlo.

<sup>9</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

en el momento en que lo necesiten, a fin de determinar las necesidades de salud primaria y otras necesidades de salud propias de su género, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>2</sup>, en particular la regla 6;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que, como se señala en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>10</sup>, garanticen que los reclusos gozan de los mismos estándares de atención sanitaria disponibles en la comunidad exterior y que tienen acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, teniendo presente la necesidad de respetar la confidencialidad de los historiales clínicos, garanticen que los servicios médicos, incluido el tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de sustancias, que se prestan en los establecimientos penitenciarios a las personas que viven con el VIH, las mujeres embarazadas y los niños, se organicen de modo que esos servicios sigan a los pacientes en todas las instituciones de justicia penal y salud, en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que garanticen los sistemas de remisión entre establecimientos penitenciarios y otros servicios pertinentes, incluidos los que se ofrecen en la comunidad, a fin de lograr la continuidad exterior del tratamiento y la atención;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, al preparar respuestas ante el VIH/sida para las personas que se encuentran detenidas en prisión preventiva y con posterioridad al juicio, garanticen que los programas y servicios se orienten a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención integral de la transmisión maternoinfantil<sup>11</sup>, y que, en ese contexto, las autoridades penitenciarias alienten y apoyen la elaboración de iniciativas de prevención, tratamiento y atención del VIH, como la educación por homólogos, cuando proceda;

7. *Insta* a los Estados Miembros a impartir a los reclusos educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud y tratamiento, en particular en relación con el VIH y las enfermedades y afecciones conexas;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que velen por que en los establecimientos penitenciarios para mujeres las reclusas reciban gratuitamente el cuidado y tratamiento pertinentes con anterioridad y posterioridad al parto, en particular para la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH, y por que se suministre a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno saludable en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario y apropiado, se suspenda la detención de las reclusas durante el embarazo y la lactancia, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la disponibilidad de servicios de atención de la salud adecuados, con inclusión de la prevención y el tratamiento del VIH, y el interés superior del niño;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando adopten medidas para eliminar la transmisión maternoinfantil del VIH, de conformidad con los compromisos contenidos en la Declaración Política sobre el VIH/SIDA: en la Vía Rápida para Acelerar la Lucha contra el VIH y Poner Fin a la Epidemia del SIDA para 2030, se aseguren de que esas medidas se adoptan también para las personas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, a fin de lograr la certificación de la

<sup>10</sup> Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo.

<sup>11</sup> La prevención integral de la transmisión maternoinfantil comprende una estrategia para impedir nuevas infecciones por el VIH entre los niños y mantener a las madres con vida, que se aplica en los siguientes cuatro niveles: a) la prevención primaria de la infección por el VIH entre las mujeres en edad de procrear; b) la prevención del embarazo involuntario entre las mujeres infectadas por el VIH; c) la prevención de la transmisión del VIH de las mujeres contagiadas a sus hijos; y d) la atención y el tratamiento sostenidos a las mujeres infectadas, sus parejas y sus hijos.

Organización Mundial de la Salud de que se ha eliminado la transmisión maternoinfantil del VIH, e invita a la Organización Mundial de la Salud a incluir las medidas de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios cuando evalúe si un país puede recibir la certificación de que ha eliminado la transmisión maternoinfantil;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la regla 32, párrafo 1 b) y c), de las Reglas Nelson Mandela y la regla 8 de las Reglas de Bangkok, velen por que se respeten la confidencialidad y el consentimiento informado en lo que respecta al tratamiento que reciben las personas en relación con el VIH, especialmente las reclusas, inclusive cuando se presten los servicios de salud sexual y reproductiva necesarios pertinentes al VIH y cuando se traten otras enfermedades de transmisión sanguínea relacionadas con el VIH;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que ofrezcan capacitación y supervisión en relación con la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH a todo el personal penitenciario y los profesionales de la salud y la atención social competentes que trabajen con mujeres en los establecimientos penitenciarios, en consonancia con las directrices internacionales, las normas nacionales y los protocolos clínicos aplicables y pertinentes;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los copatrocinadores pertinentes del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, la secretaría del Programa Conjunto y los expertos pertinentes, y en consulta con los Estados Miembros, elabore medidas para vigilar las tendencias epidemiológicas de la transmisión maternoinfantil en los establecimientos penitenciarios y la disponibilidad de servicios para prevenir dicha transmisión, por ejemplo mediante la elaboración de instrumentos para recopilar datos, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen datos nacionales, respetando debidamente el derecho a la confidencialidad de la información sobre la salud de los reclusos;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de organismo de convocación del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida para asuntos relacionados con el VIH/sida en los centros penitenciarios, en colaboración con los copatrocinadores pertinentes del Programa Conjunto, la secretaría del Programa Conjunto y los expertos pertinentes, y en consulta con los Estados Miembros, elabore un documento de orientación técnica sobre la aplicación de medidas para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios, con arreglo a las directrices internacionales, en particular las directrices internacionales de la Organización Mundial de la Salud pertinentes a la prevención de la transmisión maternoinfantil, y preste apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten, en estrecha cooperación con las entidades de las Naciones Unidas competentes y otros interesados pertinentes, en su labor destinada a incrementar su capacidad para eliminar la transmisión maternoinfantil del VIH en los establecimientos penitenciarios;

15. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines señalados, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.